



BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1955

Año IV

Jueves, 25 de abril de 1985

Número 47

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>		<u>Página</u>
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION	
Oficina de Contratación			
Concursos	466	Orden 8/85 de 16 de abril de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dan normas de lucha contra la Fiebre Aftosa (Grioso-peda) para el año 1985	467
CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 16 de abril sobre acuerdos de colaboración entre las Instituciones Sociales sin fines de lucro y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social	466	Orden 1/85 de 16 de abril de la Consejería de Industria y Comercio, que regula las ayudas a empresas comerciales y de servicios	468
Orden de 31 de marzo de 1985, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. Sustitución del modelo de instancia	467		

III. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS		JUZGADOS	
Sala de lo Civil	469	Juzgado de 1ª. Instancia núm. 1 de Logroño	473
MAGISTRATURA DE TRABAJO		Juzgado de 1ª. Instancia núm. 2 de Logroño	476
Magistratura de Trabajo de La Rioja	470	Juzgado de Distrito núm. 1 de Logroño	479
		Juzgado de Distrito núm. 2 de Logroño	480
		Notaría de D. Angel José Varela Escudero	482

IV. Administración Local de La Rioja

MANCOMUNIDADES Y OTROS ORGANISMOS

Oficinas Recaudatorias	483
Comunidad de Regantes de Villar de Torre	483
Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla. San Torcuato (La Rioja)	484

VI. Anuncios varios

Caja Provincial de Ahorros de La Rioja	
Cuarta Emisión de Cédulas Hipotecarias	484
Solicitud de duplicados	484

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

CONCURSO

—/1356

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente concurso:

Objeto: Restauración Organo de Briones (La Rioja)

Presupuesto de contrata: Cuatro millones setecientas cincuenta mil pesetas (4.750.00 pts.).

Fianza provisional: Noventa y cinco mil pesetas.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 19 de abril de 1985.

CONCURSO

—/1312

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de Tiendas de Campaña.

Presupuesto de contrata: 960.000 pts.

Fianza provisional: 19.200 pts.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 18 de abril de 1985.

CONCURSO

—/1308

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social convoca el siguiente concurso:

Objeto: Servicio de Limpieza del Centro Ocupacional EDISON en Rincón de Soto (La Rioja).

Presupuesto de contrata: 600.000 pts.

Fianza provisional: 12.000 pts.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja.

Apertura de plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina. Logroño, 17 de abril de 1985.

CONCURSO

—/1309

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición e instalación de accesorios para el equipamiento de Baños y Ascos de la Residencia de Ancianos Espíritu Santo de Calahorra.

Presupuesto de contrata: 1.618.100 pts.

Fianza provisional: 32.362 pts.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de La Rioja.

Apertura de plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina. Logroño, 17 de abril de 1985.

Consejería de Trabajo y Bienestar Social

—/1036

Orden de 16 de abril sobre acuerdos de colaboración entre las Instituciones Sociales sin fines de lucro y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Exposición de motivos.

Las Instituciones Sociales sin fines de lucro han desempeñado y desempeñan un importante papel en el campo de los Servicios Sociales, mediante actuaciones dirigidas, frecuentemente, hacia sectores marginados o con problemas de integración dentro de la sociedad.

Por ello, resulta necesario establecer los cauces de cooperación entre la Administración Regional y las Instituciones Sociales sin fines de lucro que permitan una mayor eficacia en las actuaciones desarrolladas por ambas partes, evitando duplicidades o lagunas en los servicios que se prestan en el área de Bienestar Social.

Los instrumentos para esta cooperación pueden ser en determinados sectores, el sistema de subvenciones mediante la determinación de actividades por norma reglamentaria y la presentación de proyectos por las Instituciones Sociales sin fines de lucro.

Una segunda vía que se desarrolla en la presente Orden, los acuerdos de colaboración, suponen un avance en esta línea de participación y, fundamentalmente, de coordinación entre la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y las Instituciones Sociales, ya que va a permitir una mayor concreción entre el servicio prestado y su idoneidad a las necesidades planteadas.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Dirección Regional de Bienestar Social, dispongo:

Primero.— Podrán desarrollarse acuerdos de colaboración entre las Instituciones Sociales sin fines de lucro y la Consejería de Trabajo y Bienestar Social para la prestación de servicios en el área de Bienestar Social y como medio de colaboración entre los mismos.

Segundo.— Los acuerdos de colaboración serán firmados por el Consejero de Trabajo y Bienestar Social y el representante legal de la Institución Social sin fines de lucro y concretará, al menos, el servicio a realizar por la Institución Social, la duración del servicio, la

forma de participación de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y el sistema de evaluación de la prestación de servicio.

Logroño, 16 de abril de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

—/1355

Orden de 31 de marzo de 1985, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. Sustitución del modelo de instancia.

Publicada la Orden de 31 de marzo de 1985 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en el B. O. de La Rioja número 43 de 16 de abril de 1985, se ha advertido la conveniencia de sustituir el modelo de instancia para solicitud de subvenciones por el que ahora se adjunta, ya que las entidades que han de solicitar las ayudas deben tener presentados sus estatutos en el Registro de Instituciones Sociales sin fines de lucro recientemente creado y el ámbito y sector al que se refiere la Orden es concretamente de Tercera Edad.

Logroño, 18 de abril de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

A N E X O I

A) Datos del solicitante:

Nombre y apellidos
 D. N. I. Domicilio
 n.º Localidad
 Cargo en la Institución

B) Datos de la Institución

Nombre de la Entidad
 Domicilio social
 n.º Localidad
 N.º Registro Instituciones Sociales
 N.º Socios de la Entidad
 La Institución está integrada en otra de ámbito denominada

C) Descripción del programa:

Nº de beneficiarios por el programa []

D) Presupuesto del programa:

Coste total del programa
 Aportación de la Entidad
AYUDA SOLICITADA

E) Documentos de obligada presentación:

- Fotocopia del D. N. I. del solicitante
- Desarrollo del Programa con los objetivos a alcanzar
- Presupuesto del Programa, detallado por partidas
- Certificado de la Entidad acreditando nº de beneficiarios del programa.
- Tratándose de Federaciones: Relación de Instituciones que integran a la solicitante con indicación de la sede social de cada una.
- Subvenciones solicitadas para el programa en otros Organismos.

F) Compromisos que se adquieren al obtener la ayuda

- 1.º Justificar dentro del plazo la subvención obtenida.
- 2.º Remitir Informe del Programa realizado y objetivos alcanzados.

En a de de 1985.

Excmo Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social

LOGROÑO

Consejería de Agricultura y Alimentación

—/1330

Orden 8/85 de 16 de Abril, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dan normas de lucha contra la Fiebre Aftosa (Glospeda) para el año 1985.

La Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de las atribuciones conferidas en materia de Sanidad Animal por medio del Real Decreto 2892/1963 de 13 de octubre, (B. O.E. 22-11-63), ha establecido las normas de actuación para el año 1985 sobre "Lucha contra la Fiebre Aftosa".

Por todo ello, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Campaña de vacunación contra la fiebre aftosa.

1.1. Ganado bovino.

a) Serán sometidos a una sola vacunación anual todos aquellos animales de más de un año de edad, vacunados y revacunados en el período inicial, si no han de asistir a ferias o mercados y, por lo mismo, no sometidos a cambios de residencia habitual.

Se establece la época comprendida entre el día 22 de Abril y el 22 de Julio como periodo para realizar la vacunación obligatoria.

b) En los animales jóvenes y dado que los niveles de inmunidad que se logran con una sola vacunación resultan insuficientes, ante una previsión infectiva de mediana o fuerte intensidad, se procederá a vacunar a partir de los tres meses y a revacunar transcurridos entre uno y dos meses desde la primera inmunización.

1.2. Ganado ovino y caprino.

En tanto no se modifiquen las circunstancias epizootológicas actuales, la vacunación será únicamente obligatoria para los animales de aptitud vida que vayan a ser sometidos a un traspaso fuera de su municipio.

Cuando exista riesgo epizootológico, a propuesta de la Sección de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación, se determinará la vacunación obligatoria en las áreas que se considere técnicamente aconsejable.

1.3. Ganado porcino.

La vacunación será obligatoria para todos los reproductores porcinos con una periodicidad semestral.

Cuando exista anormalidad sanitaria, a propuesta de la Sección de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación se delimitarán las áreas o zonas de vacunación obligatoria de los animales de recría y cebo de esta especie.

1.4. La vacuna a utilizar será la trivalente AOC, específica para cada especie y será suministrada gratuitamente por la Administración.

1.5. La Consejería de Agricultura y Alimentación, si fuera necesario, podrá organizar equipos de vacunación para apoyo y complemento de la vacunación que realicen los Veterinarios Titulares.

1.6. Los Veterinarios Titulares deberán comunicar el nombre de aquellos ganaderos que no hayan procedido a vacunar la totalidad de sus efectivos, según lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º Movimiento del ganado.

2.1. Cualquier animal de las especies receptibles que pretenda ser trasladado para vida, deberá haber sido vacunado con una antelación mínima de diez días y máxima de seis meses antes de proceder a su transporte.

2.2. En la especie porcina, en el caso de traslado de crías si proceden de madres vacunadas dentro de la cadencia de los seis meses no precisarán la previa vacunación para su traslado, si bien, deberán ser sometidas a vacunación antes de los tres meses de edad.

2.3. El Veterinario Titular deberá hacer constar en la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria la fecha de vacu-

nación de los animales objeto de transporte, o en su caso, la procedencia de madres vacunadas conforme al apartado anterior.

Artículo 3.º. Medidas Sanitarias.

3.1. Cualquier sospecha de Fiebre Aftosa deberá ser puesta en conocimiento inmediato del Veterinario Titular, por el dueño o encargado de los animales.

El Veterinario Titular lo notificará urgentemente a la Sección de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación, adoptándose las medidas dispuestas en el Reglamento de Epizootias.

3.2. Cuando aparezca algún foco de Fiebre Aftosa en el territorio de esta Comunidad Autónoma podrá adoptarse el sacrificio obligatorio, con indemnización, previa tasación de los animales.

Artículo 4.º Sanciones

El incumplimiento de las normas de lucha contra la Fiebre Aftosa, será sancionado conforme a la Ley y Reglamento de Epizootias de 20-12-1952 y 4-2-1955 respectivamente, actualizando el Reglamento citado por Decreto 1665/76 de 7 de Mayo.

Disposiciones Finales

Primera.

Queda derogada la Orden 1/1984 sobre normas de lucha contra la Fiebre Aftosa (Grosopeda) en el año 1984.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B. O. de La Rioja.

Logroño, 16 de Abril de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

Consejería de Industria y Comercio

—/1307

Orden 1/85 de fecha 16 de Abril de 1985, de la Consejería de Industria y Comercio, que regula las ayudas a empresas comerciales y de servicios.

El apoyo a la empresa comercial constituye uno de los objetivos de la Consejería de Industria y Comercio, que mediante el Decreto 45/83 de 30 de Diciembre de 1983 se le asignaron las competencias transferidas por el Estado en materia de Reforma de las Estructuras Comerciales.

A tal efecto, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero.— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente Orden, las empresas comerciales y de servicios incluidas en las agrupaciones 61, 62, 63, 64 y 97 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, que promuevan proyecto de inversión en activo fijo nuevo.

Segundo.— Las ayudas podrán concederse para financiar los proyectos de inversión en activo fijo nuevo serán subvenciones con cargo a los presupuestos de la Consejería de Industria y Comercio, del 7,3% de la inversión en activo fijo nuevo, referido a los siguientes conceptos:

—Renovación, ampliación o modernización del inmovilizado material.

—Instalaciones.

—Obra civil.

—Elementos de transporte.

—Adquisición de naves y locales ya construídos o en caso de arrendamiento, el traspaso legalmente establecido.

Tercero.— La Consejería negociará fórmulas de colaboración con las entidades financieras privadas destinadas a financiar proyectos de inversión con objeto de dar preferencia en la obtención de créditos privados para las empresas subvencionadas por la Consejería.

Cuarto.— Las empresas beneficiarias de las ayudas señaladas en el Art. 1.º, cualesquiera que sea su personalidad jurídica, deberán tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En caso de disponer la empresa de otros centros de trabajo así como su domicilio fiscal fuera del ámbito de La Rioja, el estudio o proyecto deberá referirse únicamente a radicado en la misma.

Quinto.— Las empresas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el Artículo 2.º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio, antes del 30 de noviembre de 1985, acompañando la siguiente documentación:

a) Breve exposición de los antecedentes de la empresa y de las razones que aconsejan la realización del plan de inversión.

b) Descripción valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos y facturas proforma, originales o fotocopia compulsada por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.

c) Fotocopia del D. N. I. y de la Cédula de Identificación Fiscal, compulsada por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.

d) Certificado de la Delegación de Hacienda correspondiente de que el contribuyente se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en términos similares al apartado anterior.

f) Certificado de la Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente, en términos similares al apartado d).

g) Cuanta documentación complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Sexto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimare necesario solicitar más información de la empresa solicitante de la subvención, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días contar desde el día siguiente de la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámites al archivo del expediente.

Séptimo.— Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria y Comercio, se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de la subvención.

Octavo.— Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada de la Consejería de Industria y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

Noveno.— Para realizar el pago de la ayuda concedida será necesario:

a) Declaración firmada por el beneficiario de que ha finalizado la inversión prevista, acompañada de las facturas o certificaciones de obra debidamente conformados por el mismo.

b) Certificación de inspección realizada por la Consejería de Industria y Comercio.

c) Para las ayudas destinadas a construcciones e instalaciones, será necesario presentar la correspondiente licencia municipal de obras y el informe de la Comisión Regional de Urbanismo.

d) Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria y Comercio.

Décimo.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B. O. de La Rioja.

Logroño, 16 de abril de 1985.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Audiencia Territorial de Burgos**Audiencia Territorial de Burgos****SALA DE LO CIVIL**

1185/1270

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 202 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a 26 de marzo de 1985.

Itmo. Sr. Presidente: D. José Luis Olías Grinda.

Itmos. Sres. Magistrados:

Don Benito Corvo Aparicio

Don Rafael Pérez Alvarellos

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, y seguidos entre partes, de una, como demandante apiente doña María del Pilar Bergasa Medel, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don Julián Echevarrieta Miguei y defendida por el Letrado don José Manuel Reboiro Fraile, y de otra, como demandados-apeados, don Fernando y doña Corpus Cabodevilla Sagues, ambos mayores de edad, casados, industriales y vecinos de Pampiona, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y don José López Suberviola, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado en esta instancia por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Eduardo Peche López, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 12 de marzo de 1983, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño.

Parte dispositiva: Fallamos.— Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Logroño, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y en estimación de la demanda, debemos declarar y declaramos resuelto el contrato de arrendamiento existente entre la demandante, doña María del Pilar Bergasa Medel y los demandados don Corpus y don Fernando Cabodevilla Sagues, sobre los locales de la planta baja de la casa número 23 de la calle Calvo Sotelo de Logroño, condenando, en su consecuencia, a dichos demandados y al condenado don José López Suberviola a que los desalojen con apercibimiento de lanzamiento, si no lo hacen emplazo legal. Todo ello, con expresa imposición de los demandados de las costas causadas en primera instancia y sin hacer especial declaración en cuanto a las de esta apelación.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Benito Corvo Aparicio.— Rafael Pérez Alvarellos.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a 9 de abril de 1985.

1164/—

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 139 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos a 21 de marzo de 1985.

Itmo. Sr. Presidente: D. José Luis Olías Grinda.

Itmos. Sres. Magistrados:

Don Manuel Aller Casas

Don Juan Sancho Fraile

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Haro, y seguidos entre partes, de una, como demandante apelantes doña Remedios Alútiz Alútiz, casada, sin profesión especial y Sor María Esther Asunción Alútiz Alútiz, religiosa, vecina de Baracaldo (Vizcaya) y la primera vecina de Bilbao, ambas mayores de edad, representadas en esta instancia por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Florentino Delgado Arija, y de otra, como demandadas apeadas, Compañía Mercantil "Caja de Previsión y Socorro S. A." con domicilio en Barcelona, y Sociedad "Assicurazioni Generali", domiciliada en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador don José Roberto Santamaría Viltorejo y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote, y "Covadonga, S. A. de Seguros" domiciliada en Madrid, y "Cataluña, Mutua de Previsión Social", con domicilio en Barcelona, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato arrendaticio urbano; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha 4 de diciembre de 1982, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Haro.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que estimando el recurso de apelación, y con revocación de la sentencia de primera instancia, debemos estimar y estimamos la demanda deducida en nombre y representación de doña Remedios Alútiz Alútiz y Sor María Esther Alútiz Alútiz, y en su consecuencia, declarar haber lugar a la resolución del contrato relativo al local y habitación adyacente, existente en el entresuelo derecha entrando a la casa señalada con el número cuatro de la calle Conde de Haro, en Haro, por no uso, con apercibimiento de lanzamiento a las entidades demandadas si no lo desalojan en el plazo legal, con expresa condena a la parte demandada en las costas procesales causadas en primera instancia y sin hacer especial imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos— José Luis Olías Grinda.— Manuel Aller Casas.— Juan Sancho Fraile.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de abril de 1985

1163/1248

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 210 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a 25 de marzo de 1985.

Itmo. Sr. Presidente: D. José Luis Olías Grinda.

Itmos. Sres. Magistrados:

Don Benito Corvo Aparicio

Don Juan Sancho Fraile

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación,

los presentes autos de juicio incidental, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Santander y seguidos entre partes, como demandante apelante doña Josefina Díaz Bratos, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Santander, representada en esta instancia por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Antonio Suárez Martínez, como demandado apelado, don Daniel Rivas Muñiz, mayor de edad, casado, marinero y vecino de Santander, no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, siendo parte en el procedimiento el Ministerio Fiscal, sobre separación conyugal; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 24 de mayo de 1982 dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Dos de Santander.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que est mando el recurso de apelación y con revocación parcial de la sentencia recurrida, debemos estimar y estimamos la demanda deducida en nombre y representación de doña Josefina Díez Bratos, y en su consecuencia, acordamos la separación del matrimonio o formado por los cónyuges doña Josefina Díez Bratos y don Daniel Rivas Muñiz, así como la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, y que el ejercicio de la patria potestad corresponda al cónyuge con el que convivan los hijos menores de edad, fijándose en ejecución de sentencia lo relativo a la vivienda, custodia de los hijos menores de edad, régimen de visitas y cuantía en concepto de alimentos, previa audiencia de los hijos Daniel-José y Kocio; confirmamos el resto de la parte dispositiva de la sentencia apelada. Todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales causadas en esta segunda instancia, comuníquese esta sentencia a los Registros Civiles del matrimonio y nacimiento de los hijos.— Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Benito Corvo Aparicio.— Juan Sancho Fraile.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 8 de abril de 1985.

1219/1305

Don Idefonso Ferrero Pastrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos número 352 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento.— En la ciudad de Burgos, a 28 de marzo de 1985.

Ultmo. Sr. Presidente: D. José Luis Olías Grinda.

Ultmos. Sres. Magistrados

Don Rafael Pérez Alvarellos

Don José Luis López-Muñiz Goñi

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño y seguidos entre partes, como demandante apelante, don Roberto Escalona García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, representado en esta instancia por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Felipe Domingo Muro, como demandado apelado, don Andrés Langarica Lozano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio; autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación inter-

puesto contra la sentencia que, con fecha 10 de abril de 1983, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Logroño.

Parte dispositiva.— Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Logroño, en los autos de que dimana este rollo y revocando dicha resolución, debemos declarar y declaramos resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes sobre el local de la planta baja de la casa número 27 de la calle Lardero, de Logroño, y en su consecuencia condenamos al demandado don Andrés Langarica Lozano, a desalojarlo con apercibimiento de lanzamiento si no lo hace dentro del plazo legal. Todo ello, con expresa imposición a dicho demandado de las costas causadas en Primera Instancia y sin hacer especial declaración de las de esta alzada.— Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Olías Grinda.— Rafael Pérez Alvarellos.— José Luis López-Muñi Goñi.— Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de abril de 1985.

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO

1011/1086

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 719 al 729/83 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Aurelio Márquez García y 10 más, contra la empresa Hnos. García Pérez, S. A. domiciliada en Logroño, Polígono Cantabria, 2 en reclamación de extinción contrato, hoy en trámite de ejecución con el número 219/84, se ha dictado Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Providencia Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro.— en Logroño a 26 de marzo de 1985. Dada cuenta, la anterior diligencia y a la vista de su contenido, se acuerda rectificar la fecha de la celebración de la tercera subasta de bienes propiedad de la Empresa apremiada en los presentes Autos, HNOS. GARCIA PEREZ, S. A. señalándose nuevamente para su celebración el día 14 de junio a las 10 horas de su mañana. Notifíquese a las partes y publíquese en el B. O. de La Rioja. Lo acordó y firma S. S^o doy fe. Firmado: José Luis Conde Pumpido Ante mí: M. A. García Miguel. Rubricados”

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso y al público en general, se publica el presente Edicto en el B. O. de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 26 de marzo de 1985

EDICTO

1010/1085

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 201/83 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don José Ramón Cascón Hoces contra la empresa Primitivo Garboa Fernández domiciliada en Casalarreina en reclamación de cantidades hoy en trámite de ejecución con el número 112/82, se ha dictado Providencia, que copiada literalmente dice así:

“Providencia Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro.— en Logroño a 26 de marzo de 1985. Dada cuenta, la anterior diligencia y a la vista de su contenido, se acuerda

da rectificar la fecha de la celebración de la tercera subasta de bienes propiedad de la Empresa apremiada en los presentes Autos, Primitivo Gamboa Fernández, señalándose nuevamente para su celebración el día 14 de junio a las 10 horas de su mañana. Notifíquese a las partes y publíquese en el B. O. de La Rioja. Lo acordó y firma S. S^a doy fe. Firmado: José Luis Conde Pumpido. Ante mí: M. A. García Miguel. Rubricados"

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso y al público en general, se publica el presente Edicto en el B. O. de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 26 de marzo de 1985

EDICTO

1008/1083

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 3252 a 3255/81 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Narciso Fernández Legarda y otros, contra la empresa Promociones Ibarraza, S. L. domiciliada en Logroño, en reclamación de cantidades hoy en trámite de ejecución con el número 96/81 y acum. se ha dictado Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Providencia Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro.— en Logroño a 26 de marzo de 1985. Dada cuenta, la anterior diligencia y a la vista de su contenido, se acuerda rectificar la fecha de la celebración de la tercera subasta de bienes propiedad de la Empresa apremiada en los presentes Autos "Promociones Ibarraza, S. A.", señalándose nuevamente para su celebración el día 14 de junio a las 10 horas de su mañana. Notifíquese a las partes y publíquese en el B. O. de La Rioja. Lo acordó y firma S. S^a doy fe. Firmado: José Luis Conde Pumpido. Ante mí: M. A. García Miguel. Rubricados"

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso y al público en general, se publica el presente Edicto en el B. O. de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 26 de marzo de 1985

EDICTO

1007/1082

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 2119-2120/84 que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de doña María Cruz Sáinz Bretón y otros contra la empresa Hijos de M. Garavilla, S. A. domiciliada en Rincón de Soto en reclamación de despido hoy en trámite de ejecución con el número 22/85, se ha dictado Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Providencia Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro.— en Logroño a 26 de marzo de 1985. Dada cuenta, la anterior diligencia y a la vista de su contenido, se acuerda rectificar la fecha de la celebración de la tercera subasta de bienes propiedad de la Empresa apremiada en los presentes Autos "Hijos de M. Garavilla, S. A.", señalándose nuevamente para su celebración el día 14 de junio a las 10 horas de su mañana. Notifíquese a las partes y publíquese en el B. O. de La Rioja. Lo acordó y firma S. S^a doy fe. Firmado: José Luis Conde Pumpido. Ante mí: M. A. García Miguel. Rubricados"

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso y al público en general, se publica el presente Edicto en el B. O. de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 26 de marzo de 1985

EDICTO

1093/1122

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 1790/81 y otros que se tramita en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Julián de la Calle Díez y otro contra la empresa "J. Manuel Rodríguez Marcos" domiciliada en Casallerreina en reclamación de despido hoy en trámite de ejecución con el número 230/82, se ha dictado Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Providencia Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro. En Logroño, a 27 de marzo de 1985. Dada cuenta, la anterior diligencia y a la vista de su contenido, se acuerda rectificar la fecha de la celebración de la tercera subasta de bienes propiedad de la Empresa apremiada en los presentes Autos "J. Manuel Rodríguez Marcos", señalándose nuevamente para su celebración el día 14 de junio a las 10 horas de su mañana. Notifíquese a las partes y publíquese en el B. O. de La Rioja. Lo acordó y firma S. S^a doy fe. Firmado: José Luis Conde Pumpido. Ante mí: M. A. García Miguel. Rubricados"

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso y al público en general, se publica el presente Edicto en el B. O. de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 27 de marzo de 1985.

EDICTO

1008/1083

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que en el procedimiento número 716 y 168/81 de la Magistratura de Trabajo número Dos de Guipúzcoa, a instancia de don Luis María Gutiérrez Elcoro y 12 más contra la empresa URDIÑOLA, S. A. domiciliada en Vergara en reclamación de salarios, se ha dictado Providencia, que copiada literalmente dice así:

"Providencia Magistrado Sr. Conde-Pumpido Ferreiro.— en Logroño a 26 de marzo de 1985. Dada cuenta, la anterior diligencia y a la vista de su contenido, se acuerda rectificar la fecha de la celebración de la tercera subasta de bienes de la empresa URDIÑOLA, S.A. señalada en el B. O. R número 34, señalándose nuevamente para la celebración de dicha subasta el día 25 de junio de 1985, a las 10 horas. Publíquese en el Boletín Oficial de La Rioja. Lo acordó y firma S. S^a; doy fe".

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso y al público en general, se publica el presente Edicto en el B. O. de La Rioja a los efectos legales procesales.

Dado en Logroño, a 26 de marzo de 1985

EDICTO

1218/1304

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en procedimiento 207/85, seguido a instancias de José María García Soba y seis más contra la demandada "T. Sáenz y Cía. S. L.", en reclamación por indemnizaciones he acordado citar a la demandada T. Sáenz y Cía. S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 30 de mayo, 9,00 horas de 1985, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, T. Sáenz y Cía., S. L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el B. O. de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 11 de abril de 1985

El Secretario,

EDICTO

1115/1197

Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento número 374/85, seguido a instancias de Oscar-Alberto Melero Suso y cuatro más contra la demandada MARTHELY, S. A. y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por cantidades, he acordado citar a la demandada MARTHELY, S. A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. de Pio XII, número 33 primera planta, el día 22 de mayo, 10,15 horas de 1985, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, MARTHELY, S. A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el B. O. de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 2 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

1144/1238

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de Victor González Fernández contra la empresa demandada David Mula Romera, domiciliada en Logroño, calle Pérez Galdós, 50 bajo en Autos número 1936/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33-1ª planta, en primera subasta el día 31-5-85, en segunda subasta, en su caso, el día 28-6-85, y en tercera subasta también en su caso, el día 23-7-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor labrar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquel, e importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terce-

ras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda labrar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyentes previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

12ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13ª.— Que los bienes se encuentran depositados en la calle Pérez Galdós, 50 de Logroño.

BIENES

	Valor Peseta:
—Un molinillo eléctrico	30.00
—Una máquina de hielo	90.00
—Dos boteileros	65.00
—Dos fregaderos	24.00
—12 mesas y 48 sillas	29.00
—Seis taburetes	3.00
—Tres extintores	6.00
—Una caja registradora	35.00
—Una cafetera, 2 puertas Aster	120.00
—Una estantería metálica	3.00
—Cuatro sillas	2.00
—Un calentador eléctrico	18.00
—Cocina industrial, Zanussi	160.00
—Una freidora de 12 L.	70.00
—Un frigorífico, 2 puertas acero	85.00
—Un fregadero de cocina y armario	18.00

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el B.O. de La Rioja y cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 9 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO DE SUBASTA

1143/1227

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado en Providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas ante esta Magistratura a instancia de Nicolás Ojeda Sáenz y otros contra la empresa demandada Carreteras Joyse, S. A. domiciliada en Logroño calle Valderuga, 24 en Autos número 1907/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pio XII, 33 1ª planta, en primera subasta el día 31-5-85, en segunda subasta, en su caso, el día 28-6-85 y en tercera subasta, también en su caso el día 23-7-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1.— Que antes de celebrarse el remate, podrá el deudor cubrir sus deudas pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20 por 100 del tipo de subasta al menos.

3.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la liza y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 20%.

8.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

BIENES

—Vehículo matrícula LO-1969-D marca Land Rover modelo 109, serie III, valorado en 245.000 pts.

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso en particular y al público en general, una vez publicado el presente en el B. O. R. según lo establecido en la vigente legislación procesal, expido y firmo el presente en Logroño, a 9 de abril de 1985.

El Secretario.

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

EDICTO

1145/1229

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 285 de 1984 a instancia de CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA, contra Don Félix Gómez Valentín y otra, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los

inmuebles embargados a los demandados, que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Víctor Pradera 2, el próximo día 29 de mayo a las diez treinta horas.

Bien objeto de subasta:

Urbana.— Vivienda o piso cuarto Izda tipo A, sito en la calle Quintiliano 1 de Logroño de una superficie de 49,55 m2, valorado en DOSCIENTAS OCHENTA MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y NUEVE PESETAS.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta, hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación manteniendo las demás condiciones, el próximo día 25 de junio a las diez treinta horas

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 22 de julio a las diez treinta horas

Logroño, a 3 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1167/1252

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 25 de 1984 a instancia de Banco Guipuzcoano, S.A. contra Doña María Concepción Rodríguez Ponce y otros, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles embargados a los demandados que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en la hora de audiencia de este Juzgado sito en la calle Víctor Pradera número dos, el próximo día tres de junio a las diez treinta horas.

Bienes objeto de subasta:

La vivienda primera tipo S del edificio número 6 de la calle de Belchite de Logroño, con una superficie útil de 88,35 m2, valorada en DOS MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día 3 de junio a las diez treinta horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día tres de septiembre a las diez treinta horas.

Logroño, a 13 de abril de 1935.

El Secretario,

1183/1263

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 130 de 1933 a instancia de C. Cayetano Berger Pascual contra Don Antonio Hornillos y contra su esposa a los efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, en el cual se saca por vez primera en venta y pública subasta el bien inmueble embargado al demandado que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado, el próximo día 3 de junio y a las diez horas.

Bienes objeto de subasta:

La vivienda o piso sito en la entreplanta del edificio número 17 de la calle Grad. Franco de Albeloa de Tregua de una superficie aproximada de 140 m2. construidos, valorado en CUATRO MILLONES SETECIENTAS SESENTA MIL TRESCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que la citada finca no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación manteniendo las demás condiciones el próximo día 3 de julio a las diez horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones, que las anteriores, se señala el próximo día 3 de septiembre a las diez horas.

Logroño, a 3 de abril de 1935.

El Secretario,

1182/1257

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 795/83 a instancia de Banco de Bilbao S.A. contra Don Alvaro Fernández Agustina y otros, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los inmuebles embargados a los demandados que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado y tendrá lugar en las horas de audiencia de este Juzgado sito en la calle Victor Pradera número dos, el próximo día 17 de junio a las once horas.

Bienes objeto de subasta:

Local comercial en planta baja marcado con el número seis, sito en el bloque de apartamentos V de la carretera de Benicarló a Peñiscola s/n (Castellón) con entrada independiente por la fachada principal de unos 4 m2. aproximadamente valorado en DOS MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA MIL PESETAS. Se halla situado en Peñiscola s/n.

Vivienda-apartamento marcada con el número 19, sito en el piso décimo letra E del edificio bloque 1º de apartamentos denominados Residencia Torre Hierta de Peñiscola (Castellón), valorado en TRES MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél el importe de la consignación expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Que para el caso de declararse desierta la primera subasta se anuncia con carácter de segunda con rebaja del 25 por 100 del valor de tasación manteniendo las demás condiciones, el próximo día 17 de julio a las once horas.

Para el supuesto de que tampoco hubiese licitadores en la segunda subasta y con carácter de tercera, sin sujeción a tipo, manteniendo también las mismas condiciones que las anteriores, se señala el próximo día 17 de septiembre a las once horas.

Logroño, 13 de abril de 1935.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION DE REMATE

1076/1155

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta Ciudad y su Partido, en juicio ejecutivo número 62 de 1934 a instancia de Banco Hispano Americano, S.A. contra "T. Sáenz y Cia, S.L." y Don Tomás Sáenz Bueno, en reclamación de quinientas mil pesetas de principal y ciento cincuenta mil pesetas de intereses, gastos y costas, se cita de remate a "T. Sáenz y Cia. S.L.", y a Don Tomás Sáenz Bueno, para que dentro del término de días, improrrogables; pueda comparecer en los autos personándose en forma a oponerse a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndose de que de no verificarlo así será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso.

sin más citarle ni ser oído, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se hace constar que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero de los siguientes bienes:

De Don Tomás Sáenz Bueno:

—Vivienda en calle del Chorro núm. 8 de Nieva de Cameros (La Rioja).

—Piso cuarto derecha de la casa núm. 11 de la calle Calvo Sotelo de Logroño.

—Piso quinto derecha de la casa núm. 11 de la calle Calvo Sotelo de Logroño.

—Una urbana en calle General Urrutia núm. 45 de Logroño.

De la entidad "T. Sáenz y Cia, S.L.":

—Derechos de traspaso que pudiera corresponderle sobre el local de Miguel Villanueva 2, propiedad de la Señora Redón.

Se notifica a la esposa de Don Tomás Sáenz Bueno, la existencia de la demanda a los efectos del artículo 144 del R. Hipotecario.

Y para que tenga lugar, expido el presente en Logroño, a 5 de febrero de 1985.

El Secretario,

CITACION DE REMATE

1070/1149

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta Ciudad y su Partido, en juicio ejecutivo número 676 de 1984 a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja contra T. Sáenz y Cia, S.L., Don Tomás Sáenz Bueno y Don José Ramón Sáenz López, en reclamación de setecientas ochenta y cinco pesetas y nueve pesetas de costas se cita a "T. Sáenz y Cia, S.L." Don Tomás Sáenz Bueno, y Don José Ramón Sáenz López, para que dentro del término de nueve días improrrogables, puedan comparecer en los autos, personándose en forma a oponerse a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndole de que de no verificarse así, serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso, sin más citarle ni ser oído, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se hace constar que se ha practicado el embargo sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero de los siguientes bienes:

De la mercantil "T. Sáenz y Cia, S.L.":

—El derecho de traspaso que pudiera corresponderle por el local sito en Logroño, calle Miguel Villanueva número 2.

De Don Tomás Sáenz Bueno:

—Planta baja con piso primero izquierda de la casa en Logroño, calle de General Urrutia número 45, antes Camino El Cortijo Letra N.S. de 135 m².

—Casa vivienda compuesta de 3 pisos, sita en la localidad de Nieva de Cameros (La Rioja) calle del Chorro núm. 8. Superficie en planta de 36 metros cuadrados.

—Vivienda o piso cuarto derecha sito en la Ciudad de Logroño, calle de Calvo Sotelo núm. 11. Con una superficie de 220 m².

—Vivienda o piso 5º derecha sito en la Ciudad de Logroño, calle de Calvo Sotelo núm. 11, con una superficie de 220 m².

De Don José Ramón Sáenz López:

—Vehículo turismo, marca Seat 132-1.600, matrícula NA-0502-C.

Se notifica a la esposa de Don Tomás Sáenz Bueno, Doña María López Romero la existencia de la demanda, a los efectos del artículo 144 del R. Hipotecario.

Y para que tenga lugar expido el presente en Logroño, a 5 de febrero de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION DE REMATE

1122/1204

En virtud de lo acordado, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en juicio ejecutivo número 718 de 1984, a instancia de BANCO DE VASCONIA, S.A. contra T. SAENZ Y CIA. S.L., y Don Tomás Sáenz Bueno, en reclamación de setecientos mil pesetas, de principal, y doscientas treinta mil pesetas de gastos y costas, se cita a T. Sáenz y Cia. S. L. y don Tomás Sáenz Bueno, al encontrarse en ignorado paradero, para que dentro del término de 9 días improrrogables puedan comparecer en los autos personándose en forma a oponerse a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndole de que de no verificarse así, serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso, sin más citarle ni ser oído, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Se hace constar que se ha embargado, sin previo requerimiento a los demandados al encontrarse éstos en ignorado paradero, los siguientes bienes:

Bienes propiedad de Don Tomás Sáenz Bueno:

—Urbana.— Casa vivienda compuesta de 3 pisos encuadrados en firme, en Nieva de Cameros de 39 metros cuadrados. Inscripción. Tomo 1.228, Folio 142, Libro 7, finca II en el Registrador de la Propiedad de Logroño número 2.

—Urbana.— Planta baja y piso primero derecha en General Urrutia número 45 de Logroño. Inscripción. Tomo 705, Folio 3, Libro 138 Finca 7.068.

—Urbana.— Piso quinto derecha, en Calvo Sotelo II de Logroño. Inscripción. Tomo 705, Folio 181, Libro 443 Finca 5.318.

—Urbana.— Piso cuarto derecha, en Calvo Sotelo II de Logroño. Inscripción. Tomo 705, Folio 173, Libro 143, Finca 6.312.

Y para que tenga lugar la citación de remate, expido el presente en Logroño, a 5 de febrero de 1985.

El Secretario,

CITACION DE REMATE

1014/1089

En virtud de lo que tiene acordado, el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad y su Partido, en juicio ejecutivo que se sigue juicio núm. 155 de 1985, a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. representado por el Procurador Doña María Teresa León Ortega, contra María Sara Calatrava Ezquerro, en auto de fecha 20 de marzo de 1985, en reclamación de ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas, de principal, ocho mil pesetas de gastos de protesto, y noventa y cinco mil pesetas de intereses, gastos y costas, y se cita a Doña María Sara Calatrava Ezquerro, para que dentro del término de 9 días, pueda comparecer en los autos, personándose en forma a oponerse a la acción ejecutiva despachada, apercibiéndole de que de no verificarse así, será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso, sin más citarle ni ser oído, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Logroño, a 20 de marzo de 1985.

El Secretario,

1121/1203

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Tercería de Dominio número 454 de 1984, a instancia de Doña Natividad Fernández Marín, contra Caja Rural Provincial de La Rioja Don Rafael Cañas Martínez y Herederos de Don Lázaro Zangróniz Martínez, y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

"Logroño, a 28 de marzo de 1985.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de Tercería de do-

minio número 454 de 1984, a instancia de Doña Natividad Fernández Marín, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Nájera, representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio, y defendida por el Letrado D. José M. Reboiro Frañe, contra Caja Rural Provincial de La Rioja, representada por el Procurador de los Tribunales Don Mariano de Irujas Jubera y defendida por el Letrado Don Agustín Ponce de León y contra Don Rafael Cañas Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Nájera y contra los herederos de don Lázaro Zangróniz Martínez, estos dos últimos en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

FALLO. Que desestimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de Doña Natividad Fernández Marín, contra Caja Rural Provincial de La Rioja, Don Rafael Cañas Martínez y herederos de Don Lázaro Zangróniz Martínez, debo absolver y absuelvo a éstos de las pretensiones de aquella sin hacer expresa declaración de condena en costas.— Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía procesa mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación a Don Rafael Cañas Martínez y a los herederos de Don Lázaro Zangróniz Martínez, expido el presente en Logroño, a 28 de marzo de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO EDICTO

1067/1146

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita Expediente de Declaración de Herederos abintestato de Doña Nemesia Rodríguez Casas, solicitado por Doña María de las Candelas Rodríguez Casas, mayor de edad, soltera, sin profesión determinada y vecina de Logroño calle Servas de Jesús número 4 Residencia; seguido en este Juzgado con el número 145 de 1985, cuantía de 125.000 pesetas en cuyo expediente, por providencia de la fecha se ha acordado, hacer constar, por medio del presente que, Doña Nemesia Rodríguez Casas, natural de Viguera y vecina de Logroño falleció en Logroño el día 15 de abril de 1978 en estado de soltera, habiéndole premuerto sus padres José Rodríguez Sáenz de Santamaría y Baibina Carlota Casas Carasa, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, sus hermanos María de las Candelas y Felciana Rodríguez Casas, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 15 de marzo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1069/1148

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Separación Matrimonial número 462 de 1984, a instancia de Doña María Natividad Sáenz de Tejada Ruiz, contra Don Dionisio Martínez Reinares, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 21 de marzo de 1985.— Vistos por mi Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia, número dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Separación Matrimonial, seguidos en este Juzgado, con el número 462 de 1984, entre partes, de la una y como demandante, Doña María Natividad Sáenz

de Tejada Ruiz, mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Logroño, con domicilio en calle Quintiliano número 4-1”, representada por el Procurador Doña Pilar Dufoi Pinares y dirigido por el Letrado Don Juan A. Soriano Jiménez, y de la otra y como demandada, Don Dionisio Martínez Reinares, mayor de edad, industrial, y vecino de Logroño, cuyo domicilio se ignora, declarado, en situación procesal de rebeldía, así como el Ministerio Fiscal; y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS...

FALLO: Que, estimando la demanda, acuerdo la separación matrimonial de Doña María Natividad Sáenz de Tejada Ruiz y Don Dionisio Martínez Reinares, quienes conajeron matrimonio en Logroño, el día 18 de marzo de 1966, con todos los efectos legales inherentes a esta resolución, entre ellos, la disolución del régimen económico conyugal y su liquidación, así como que los hijos menores Roberto, Javier y María Yolanda, sujetos a la patria potestad de ambos conyuges, queden a cuidado de la actora, quien ejercerá directamente la patria potestad, sin perjuicio del derecho de visita en favor del padre, quien lo ejercerá contando con la expresa voluntad de cada uno de sus hijos, dada la edad de éstos; que la vivienda familiar y los objetos de uso ordinario de la familia quedarán atribuidos al uso de la esposa actora y los hijos; y que el demandado, en concepto de alimentos a los hijos y contribución a las cargas familiares entregue a la esposa la suma mensual de 60.000 pesetas, así como a ésta la suma mensual de 40.000 pesetas, por pensión compensatoria, las cuales hará efectivas en los cinco primeros días de cada mes y actualizables en cada anualidad conforme al índice oficial de precios al consumo. Con expresa imposición de las costas al esposo demandado. Comuníquese esta resolución a los Registros Civiles en que consten inscritos el matrimonio y el nacimiento de los hijos menores, Roberto, Javier y María Yolanda Martínez y Sáenz de Tejada. Notifíquese esta resolución en forma legal al demandado rebelde. Así lo acuerdo y firmo.— Valentín de la Iglesia Duarte.— Rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado Don Dionisio Martínez Reinares, expido y firmo el presente en Logroño, a 26 de marzo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

939/1003

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría se tramita Expediente de Declaración de Herederos Abintestato de Don Antonio Sáenz Díez, solicitado por Doña Julia Sáenz Díez, mayor de edad, casada, sus labores, con domicilio en la finca urbana señalada con el número 40-4ª puerta 4ª de la calle Marqués de la Ensenada de Logroño, seguido en este Juzgado con el número 15-35 cuantía 963.302 pesetas, en cuyo expediente, por providencia de la fecha se ha acordado, hacer constar, por medio del presente que, Don Antonio Sáenz Díez, natural de Alberite y vecino de la misma localidad falleció en Alberite el día 18 de mayo de 1981, en estado de casado, habiéndole premuerto sus padres Julian Sáenz y Rosa Díez, la muerte sin testar del mismo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, sus hermanos Don Feliz, Doña Elena, Don Eladio, Doña Julia, Doña Lucía, Don Adolfo, Don Vicente, Doña Aurora, Doña Rosa Sáenz Díez, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 18 de enero de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1169/1191

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Menor Cuantía que se tramitan en este Juzgado con el número 531 de 1980 a instancia de Don Jesus Pedro Martinez Ramos contra Entidad Mercantil "Cyr, S.A." en reclamación de 115.180 pesetas de principal y 60.000 pesetas más que se calculan para gastos y costas, se ha acordado en providencia dictada en los mencionados autos, requerir a la demandada ENTIDAD MERCANTIL "CYR, S.A.", con último domicilio conocido en esta Ciudad, calle Calvo Sotelo num. 17 sexto y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de tres días otorgue escritura pública a favor de los adjudicatarios del bien subastado en fecha 12 de marzo pasado, apercibiéndole que de no verificarlo será otorgada de oficio.

Dado en Logroño, a 20 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1125/1207

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Menor Cuantía 396 de 1984 a instancia de Comunidad de Propietarios de la casa num. 8-10 de la Calle Saturnino Ulargui, contra Doña Josefina Vela Soria, en reclamación de cantidad de 75.233 pesetas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 26 de marzo de 1985.— Vistos por mí Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia núm. dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 396 de 1984, entre partes, de la una y como demandante, "Comunidad de Propietarios de la Casa núm. 8-10 de la calle Saturnino Ulargui de esta capital" representada por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio y dirigido por el Letrado Don Jesús Ordo de Miguel, y de la otra y como demandada Doña Josefina Vela Soria, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales se desconocen y domiciliada en calle Saturnino Ulargui núm. 8-10-E declarada en situación procesal de rebeldía; sobre reclamación de cantidad y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS...

FALLO: Que, estimando la demanda, condeno a la demandada Doña Josefina Vela Soria a que pague a la "Comunidad de propietarios de la casa núm. 8-10 de la calle Saturnino Ulargui de esta capital", la cantidad de 75.233 pesetas más sus intereses legales desde la interposición de la demanda; con imposición a dicha demanda de las costas del juicio. Notifíquese esta resolución en legal forma a la demandada rebelde.— Firmado: Valentín de la Iglesia Duarte. —Rubricados."

Y para que sirva de notificación a la demandada Doña Josefina Vela Soria, expido y firmo el presente en Logroño, a 29 de marzo de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1200/1285

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Divorcio con el número 608 de 1984, seguidos a instancia de Doña María Mercedes Melero Felipe contra Don Agustín González Martín se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a uno de abril de 1985.— Vistos por mí, Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño, y su Partido, los presentes autos de Divorcio seguidos en este Juzgado con el número 608 de 1984, entre partes, de la una y como demandante, Doña María Mercedes Melero Felipe, mayor de edad casada, sus labores y vecina de Logroño con domicilio en calle Laurel número 20-3º representada por el Procurador designado de oficio, Don José Toledo Sobrón y diri-

gido por el Letrado, designado asimismo en turno de oficio Doña Cristina Muñoz Fernández; y de la otra parte y como demandado Don Agustín González Martín, cuyo domicilio actual se ignora, declarado en situación procesal de rebeldía; y RESULTANDOS... CONSIDERANDOS...

FALLO: Que, estimando la demanda formulada por Doña María Mercedes Melero Felipe, declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio por ella contraído con el demandado, Don Agustín González Martín el día 11 de noviembre de 1978 en Alfaro (La Rioja), con todos los efectos legales inherentes a esta resolución. Sin costas. Comuníquese esta sentencia, una vez firme al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio, a los efectos legales procedentes. Notifíquese en legal forma esta resolución al demandado rebelde. Así lo acuerdo y firmo.— Firmado.— Valentín de la Iglesia Duarte.— Publicado."

Y para que sirva de notificación al demandado don Agustín González Martín y firmo el presente en Logroño, a 8 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1226/1318

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo núm. 460-81, a instancia de Don José Antonio Maisterra Peso contra Don José Ruiz Calvo, en cuantía de 340.618 pesetas, se ha acordado en el día de la fecha en providencia dictada en los presentes autos, requerir en legal forma al demandado Don José Ruiz Calvo, con último domicilio conocido en esta Ciudad, calle Villamediana núm. 24-6º, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de dos días designe otro Perito por su parte, habiendo propuesto la parte actora a Don José Ruiz Calvo si a su derecho conviniere, apercibiéndole que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el designado por la parte contraria.

Dado en Logroño, a 10 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1223/1316

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría, se tramita Expediente de Declaración de Herederos Abintestato de Doña Claudia Para Pereda, solicitado por Doña Purificación Para López, mayor de edad, casada, sus labores y con domicilio en el piso 4º-B, de la casa núm. 2 de la calle 19 de Julio de Logroño, seguido en este Juzgado con el núm. 38 de 1985 cuantía 305.818 pesetas, en cuyo expediente por providencia de la fecha se ha acordado hacer saber por medio del presente la muerte sin testar de Doña Claudia Para Pereda natural de Ochánduri, falleció en Logroño, el día 28 de Julio de 1984, en estado de viuda, habiéndole premuerto sus padres Tomás Para y Jerónima Pereda, los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia Doña Purificación-Candelas y Doña Felisa Para López, llamando a los que crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado, a reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Logroño, a 8 de febrero de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1222/1315

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 39-84, instados por BANCO ZARAGOZANO, S.A., contra COVINOSA

S.A. con domicilio en Logroño calle San Antón núm. 15-bis he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 17 de junio, 13 de septiembre y 9 de octubre, a las once horas de su mañana, por Primera, Segunda y Tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Bien embargado:

Garaje núm. 15 del primer sótano, del edificio Murrrieta en Plaza Alférez Provisional núm. 5 de Logroño, valorado en SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 15 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1201/1287

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los Autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 517-83, instados por "MISON S.A.", contra D. FELIX DOMINGUEZ, titular de la firma comercial REVESTIMIENTOS CERAMICAS DOMINGUEZ, calle República Argentina núm. 42 he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 3 de junio, 11 de septiembre y 7 de octubre a las once horas de su mañana, por Primera, Segunda y Tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren con-

tinuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Los bienes embargados son los siguientes:

Carretilla Frenwick de 1.500 Kg. valorada en 600.000 pesetas.

Vehículo Seat 1430, valorado en 70.000 pts.

Camión marca Ebro, valorado en 350.000 pesetas.

Dado en Logroño, a doce de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1202/1288

Don Valentín de la Iglesia Duarte, Juez de Primera Instancia número Dos de Logroño, y su Partido.

Hago saber: Que en los Autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 823/83, instados por Entidad Mercantil "Banco Industrial del Mediterráneo, S.A." contra Don José Santiago Soria Lopez y Doña María Teresa Zabala Izquierdo, en cuantía de 455.807 pesetas he acordado sacar a la venta en pública subasta, por ocho días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 17 de junio, 8 de julio y 6 de septiembre a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Bien objeto de subasta:

—Motocicleta marca GAGIVA-SST-350 C.C. matriculada LO-0341-F, valorada pericialmente en la cantidad de 145.000 pesetas.

Dado en Logroño, a doce de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1165/1250

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 656-82, instados por HILARIAS PROUVOST-ESTAMBERERA RIOJANA, S. A. contra Dona MARIA ANGELES FERNANDEZ GARCIA, vecina de Cádiz calle Ana de Viya núm. 18-7^a A, ne acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 4 de Junio y 1 de Junio a las once horas de su mañana, por Segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para la dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien naciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Bienes objeto de subasta:

1.— Un archivador metálico, marca Ronco, tipo vertical con cuatro cajones con guías y soportes para carpetas para cargantes, valorada pericialmente en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL PESETAS.

2.— Conjunto de mesa escritorio y dos sillas, tapas de conglomerao de madera contrachapada en fornic, armazón y patas metálicas, con unas dimensiones de la mesa de 1x0,6 m. Valorada pericialmente en la cantidad de DOCE MIL PESETAS.

3.— Derecho de traspaso de local comercial situado en planta baja de la finca núm. 18 de la Avda. Ana de Viya de Cádiz, lindando al Norte, con local comercial, Sur, con portal de la misma finca, Este con Avda. Ana de Viya y Oeste con finca anexa, valoradas pericialmente en la cantidad de SEISCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Dado en Logroño, a 10 de abril de 1935.

El Secretario,

EDICTO

1166/1251

Don Valentin de la Iglesia Duarte, Juez de Primera instancia número dos de Logroño y su Partido

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 475-83, instados por POLMA, S.A. contra "ANTONIO VILLA GOMEZ, S.A.", con domicilio en Cocentaina (Alicante) he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 10 de Junio, 10 de septiembre y 2

de Octubre a las once horas de su mañana, por Primera, Segunda y Tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25 por 100 y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas.

Segunda.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Tercera.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe del 20 por 100 del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Los bienes embargados al demandado son los siguientes.

—Furgoneta marca D.K.V. matrícula A-5228-G, valorada en 90.000 pesetas.

—Dos muebles de cocina de madera, con placa de dos fuegos eléctricos, color roble natural y roble oscuro, valorados en 80.000 pesetas.

Dado en Logroño, a 9 de abril de 1935.

El Secretario,

**JUZGADO DE DISTRITO NUM. UNO DE LOGROÑO
CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

1175/1260

En virtud de lo ordenado por S. S. en providencia dictada con fecha 27-3-85, en los autos de Juicio de Faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.655/83 por lesiones y daños tráfico, se emplaza a Luis Romero Jiménez, cuyo último domicilio conocido era en Calahorra, calle Murallas Bajas num. 29 para que en el improrrogable plazo de cinco días (hábiles y contados desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja) acuda ante el Juzgado de Instrucción número uno de este Partido (Palacio de Justicia, sito en Victor Pradera, 2) a usar de su derecho si le conviniere, con motivo del recurso de apelación interpuesto por Teodoro Palacios Medrano contra la Sentencia dictada en los autos referidos, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo le pararán los perjuicios a que en Derecho hubiere lugar

Logroño, a 10 de abril de 1935.

El Secretario,

REQUISITORIA

1173/1258

Javier Ruiz Gómez, en ignorado paradero y con domicilio anterior en Logroño, calle Somosierra núm. 5-3^o hijo de Manuel y María Luisa, soltero nacido el 23 de Octubre de 1959, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno a fin de hacer efectiva la cantidad de SIETE MIL DOCIENTAS TREINTA PESETAS, costas y multa a que fue condenado en el Juicio de Faltas número 166 de 1984 seguido por hurto y Orden público.

Así mismo, comparecerá al objeto de recibir la re-prensión privada en legal forma. Todo ello en el plazo de tres días.

Y para que conste y que sirva de requisitoria en forma al mencionado Javier Ruiz Gómez, expido la presente en Logroño, a diez de abril de 1985.

El Secretario,

REQUISITORIA

1174/1259

El Sr. Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en el juicio de faltas número 366/80-M, seguido por imprudencia con resultado de lesiones, ha acordado requerir el inculpado para que pague la cantidad de 22.143 pesetas importe del resto de la tasación de costas practicada en el juicio, que le quedan por abonar.

Y para que sirva de requisitoria al inculpado Juan de Dios Hienares Mediavilla, que tuvo su última residencia en Logroño, calle Cuesta Cantabria núm. 2, en la actualidad en ignorado paradero, se publica la presente requisitoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 10 de abril de 1985.

El Secretario,

REQUISITORIA

1056/1135

Don Eduardo Laza Trapero, natural de Logroño, nacido el 22 de Julio de 1945, hijo de Eduardo y de María, ebanista, con domicilio último en Logroño, calle Vara del Rey núm. 12-5º-4º y en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de Logroño en el plazo de tres días a contar de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja al objeto de hacer efectiva la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO PESETAS, costas, multa e indemnización a que fue condenado en el Juicio de Faltas número 365/82 seguido por daños tráfico.

Y para que sirva de requisitoria en forma al mencionado Eduardo Laza Trapero, expido la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1985.

El Secretario,

REQUISITORIA

1064/1143

Don Valentín Diusto Martínez, en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño a fin de hacer efectiva la cantidad de MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS, costas a que fue condenado en el Juicio de Faltas número 1833 de 1983 seguido por lesiones agresión.

Así mismo comparecerá a fin de cumplir dos días de arresto menor en el plazo de 3 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y para que conste y sirva de requisitoria en forma al mencionado Valentín Diusto Martínez, expido la presente en Logroño, a 23 de marzo de 1985.

El Secretario,

REQUISITORIA

912/976

José Ignacio Jiménez Mendoza, nacido en Egea de los Caballeros (Zaragoza), el día 25 de Enero de 1965, hijo de Alberto y Asunción, soltero, sin profesión, con domicilio último en Logroño, calle Herrerías número 24-segundo izquierda, comparecerá en el plazo de tres días a contar de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja al objeto de hacer efectiva la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESETAS; costas a que fue condenado en el Juicio de Faltas número 520 de 1984.

Así mismo comparecerá al objeto de cumplir siete días de arresto a que fue condenado.

Y para que conste y sirva de requisitoria en forma al mencionado condenado-ejecutado José Ignacio Jiménez Mendoza, expido la presente en Logroño, once de marzo de 1985, doy fe.

El Secretario,

REQUISITORIA

913/977

Antonio Torres Sadaba, en ignorado paradero y con domicilio último en Logroño, calle Vara del Rey número 54-4º izda. comparecerá ante el Juzgado de Distrito número uno de los de Logroño en el plazo de tres días a contar de la publicación en el Boletín Oficial a fin de hacer efectiva la cantidad de NUEVE MIL PESETAS costas y multa a que fue condenado en el Juicio de Faltas número 235 de 1984 seguido por daños tráfico.

Y para que conste y sirva de requisitoria en forma al mencionado Antonio Torres Sadaba, expido la presente en Logroño, a catorce de marzo de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE NOTIFICACION

985/1054

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 1121-84, sobre lesiones por mordedura de perro, por la presente se notifica a Antonio Abad Alonso, cuya última residencia era en Logroño, calle San Bernabé, el archivo de dichos autos, a los efectos procedentes y bajo los apercibimientos legales.

Logroño, a 13 de marzo de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE NOTIFICACION

1015/1090

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Juez de Distrito en autos de Juicio de Faltas número 784/84, sobre lesiones agresión, se notifica a Doña Consuelo Carralanga, que actualmente se encuentra en Francia, ignorando su domicilio, el archivo provisional de las presentes actuaciones, a los efectos oportunos.

Logroño, a 25 de marzo de 1985.

El Secretario,

CEDULA DE CITACION

1224/1317

En cumplimiento de lo acordado por la Sra. Juez de Distrito número uno de Logroño en autos de Juicio de Faltas seguido en este Juzgado con el número 2429 de 1983, sobre daños en accidente de tráfico se cita a José Justo Rodríguez cuya última residencia era en Vitoria, calle Zapatería 95-2º-izda. para que en el término de 15 días, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y otras diligencias, bajo los apercibimientos legales si no la hace.

Logroño, a 15 de abril de 1985.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO NUM. DOS DE LOGROÑO

1176/1261

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1117/83 se ha practicado la siguiente:

TASACION DE COSTAS

La practico yo el Secretario, conforme al Decreto de 13 de Junio de 1958, en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede dictada en el juicio de faltas núm. 1.117 de 1983 seguido por daños en tráfico y cuyo pago corresponde a Antonio Hernández Grau.

Pesetas:

—Registro (D. C. 11)	50
—Diligencias Previas (T. 1º. Art. 28)	8
—Por tramitación Juicio (T. 1º. Art. 28)	44
—Expedición 5 despachos (D. C. 6º.)	55
—Cumplimiento 5 despachos (Art. 31 T. 1º.)	30
—Ejecución (Art. 29-1º)	7
—Tasación de costas (Art. 10-6º T. 1º.)	33
—Dieta y locomoción (D. C. 4º.) A. Logroño 2	20
—Reintegro actuaciones	1.200

—Multa al Ministerio Fiscal	630
—Multa	4.000
—Indemnización a Raul Calvo Peñalva	9.995
Total de la Tasacion de Costas	14.845

Importa la anterior tasacion las figuradas DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS CUARENTA Y CINCO PESETAS, (s. e. u. o.)

Logroño, a 12 de noviembre de 1984

Y para que conste, a fin de dar vista de la misma por tres días al penado Antonio Hernandez Grau, actualmente en ignorados paradero y domicilio, y requerirle de pago por otros tres días, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a once de abril de 1985.

El Secretario,

1177/1262

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1.050 de 1984 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño a 1 de abril de 1985.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número 2 del Distrito de Logroño el juicio de faltas número 1050 de 1984 seguido por amenazas y daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Ricardo Cespedes Fernández, nacido en Barcelona el 23-11-62, hijo de José y Carmen, soltero, artista y vecino de Logroño, siendo denunciante Jesús Antonio Centeno Pérez, hijo de José y Julia, técnico y vecino de Logroño.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Ricardo Cespedes Fernández.— Declarando las costas de oficio.— Así lo pronuncio, mando y firmo por esta mi sentencia.— Begoña de Aguirre.— Firmado."

Y para que conste, a fin de notificar a Ricardo Cespedes Fernández, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño a 10 de abril de 1985.

El Secretario,

1178/1263

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 678/84 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 1 de abril de 1985.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número 2 del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas número 678 de 1984 seguido por daños interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Rafael García García, nacido en Logroño, el 30-3-43, hijo de Rafael y Carmen, casado, industrial y actualmente en ignorado paradero y domicilio.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Rafael García García.— Declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado."

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Rafael García García, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a diez de abril de 1985.

El Secretario,

954/1020

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1.260 de 1984, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 4 de marzo de 1985.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el Juicio de Faltas número 1.260 de 1984 seguidos por ofensas a Agentes de la Autoridad, interviniendo el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública contra Gloria Fernández Jiménez, nacida en Granada, hija de José y Laura, soltera, sin profesión y vecina de Logroño, siendo denunciante Policía Nacional.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Gloria Fernández Jiménez de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autora de una falta del art. 370-º del Código Penal, a la pena de multa de 5.000 pesetas, reprensión privada y pago de costas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado."

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Gloria Fernández Jiménez, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 16 de marzo de 1985.

El Secretario,

955/1021

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 11 de 1984 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a once de marzo de 1985. Vistos en Juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas núm. 11 de 1984 seguidos por lesiones en agresión interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Santiago García Alfaro, de 28 años de edad, soltero, estudiante, hijo de Santiago y Rosario, vecino de Agoncillo siendo denunciante Rosa María Martínez Sola soltera, sus labores, vecina de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Santiago García Alfaro, de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 585-1º del Código Penal, a la pena de multa de 3.000 pesetas, y pago de costas.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado."

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Rosa María Martínez Sola, actualmente en ignorados paradero y domicilio, extendiendo y firmo la presente en Logroño, a 18 de marzo de 1985.

El Secretario,

1129/1211

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 634 de 1984 se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 18 de marzo de 1985.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 634 de 1984 seguido por lesiones en agresión, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública contra Juana María Miguel Martínez, nacida en Castañares de Rioja, casada, sus labores, siendo denunciante Purificación Huerta Pablo, nacida en Logroño, viuda, sus labores, ambas en ignorado paradero y domicilio.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Juana María Miguel Martínez a tenor del artículo 332 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y a la mitad de las costas y a Purificación Huerta Pablo a tenor del art. 585-1º del Código Penal a la pena de multa de 2.500 pesetas y pago de la otra mitad de costas.— Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Juana María Miguel Martínez y a Purificación Huerta Pablo, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1935.

El Secretario,

1061/1140

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1918 de 1933 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 13 de marzo de 1933.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño el juicio de faltas número 1918 de 1933 seguido por malos tratos a Agentes de la Policía Municipal, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Angel Urra Fernández, mayor de edad, soltero, estudiante vecino de Oyón (Alava), Javier Esteban Vieña Martínez nacido en Logroño hijo de Emilio y Mercedes sonero, estudiante, vecino de Logroño, y José Morales Pereira, en la actualidad en ignorado paradero y domicilio. Siendo perjuicados Luis Kufó Renedo Nieto, Jesús Cornago Gómez y Juan José Martínez López, mayores de edad, Policías Municipales y vecinos de Logroño.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Angel Urra Fernández, Javier Esteban Vieña Martínez y José Morales Pereira.— Declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.

Y para que conste, a fin de notificar a José Morales Pereira, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1935.

El Secretario,

1060/1139

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número Dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1091 de 1934 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 18 de marzo de 1935.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 1091/84 seguidos por hurto, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra María Luz García Mendoza, nacida en Marín (Pontevedra), hija de Mariano y Luz, soltera, estudiante y vecina de Logroño, siendo denunciante Joaquín Riguiel Salvatore, de 40 años, hijo de Felipe y Eusebia, natural de Villanueva y vecino de Huarte.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a María Luz García Mendoza, declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, extiendo y

firmo la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1935.— María Luz García Mendoza, actualmente en ignorado paradero y domicilio, 26 de marzo de 1935.

El Secretario,

1059/1135

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 941 de 1934 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 18 de marzo de 1935.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño el juicio de faltas número 941 de 1934 seguidos por amenazas, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Jesús Antonio Barrio Arroyo, nacido en Logroño, hijo de José e Isabel, soltero, obrero, vecino de Logroño, siendo denunciante Emilio Barañona del Olmo, nacido en Haro, hijo de Antonio y Elena, soltero, panadero, vecino de Logroño.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jesús Antonio Barrio Arroyo de las circunstancias personales que constan en el encabezamiento, como autor de una falta del art. 585-3º del Código Penal a la pena de multa de 3.000 pesetas y pago de costas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre firmada.

Concuerda bien y fielmente con su original, y para que conste, a fin de notificar a Jesús Antonio Barrio Arroyo actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1935.

El Secretario,

1057/1136

Don Justo Rodríguez Castro, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Logroño.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 1224 de 1934 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA.— Logroño, a 18 de marzo de 1935.— Vistos en juicio oral y público por la Sra. Doña María Begoña de Aguirre Astelarra, Juez del Juzgado número dos del Distrito de Logroño, el juicio de faltas número 1224 de 1934 seguido por imprudencia daños, interviniendo el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública, contra Angel Alonso Santamaria, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio.

Siendo denunciante José Bravo García, nacido en Zaragoza, hijo de José María y Esther, casado, físico, vecino de Logroño.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Angel Alonso Santamaria.— Declarando las costas de oficio.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Begoña de Aguirre.— Firmado.

Y para que conste a fin de notificar a Angel Alonso Santamaria, actualmente en ignorado paradero y domicilio, extiendo y firmo la presente en Logroño, a 26 de marzo de 1935.

El Secretario,

NOTARIA DE DON ANGEL JOSE VARELA ESCUDERO

EDICTO

976/1045

Angel José Varela Escudero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Cervera del Río Alhama.

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre el aprovechamiento de aguas para riego en término de Cornago, conocido con el nombre

de BALDEDAJES que en mi Notaría se tramita acta de Notoriedad a instancia de D. Justo Martínez Bermejo, para acreditar su adquisición por usucapión, a fin de que puedan oponerse en el término de treinta días hábiles quienes se consideren perjudicados.

Cervera del Río Alhama, 31 de marzo de 1985.

EDICTO

—/1331

Angel José Varela Escudero, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Cervera del Río Alhama, sustituto legal de la Notaría de Arnedo.

HAGO SABER: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre el aprovechamiento de aguas para riego en término de la Villa de Ocón, conocido con el nombre de "TOSCA", que en mi Notaría se tramita acta de Notoriedad a instancia de don Anastasio Mangado Gil, en representación de la Comunidad de Regantes del aprovechamiento de la fuente "Tosca" de la Villa de Ocón, para acreditar su adquisición por usucapión, a fin de puedan oponerse en el término de treinta días hábiles quienes se consideren perjudicados.

Arnedo, 16 de abril de 1985.

IV. Administración Local de La Rioja

Mancomunidades y otros Organismos

OFICINAS RECAUDATORIAS

EDICTO DE APERTURA DE COBRO

1103/1185

El Recaudador del Ayuntamiento de Santurde de Rioja, don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

Que el día 30 de abril de 1985, se ponen al cobro los recibos por los conceptos que se citan a continuación y los atrasos por los mismo concepto de quienes los tuvieran.

- Impuesto municipal de circulación ejerc. 1985.
- Remolques y tractores ejercicio 1985.
- Suministro de agua potable a domicilio.
- Pastos, canalones y pavimentación.
- Distribución de aguas potables y saneamiento de aguas residuales

Lugar de cobro: Oficinas del Ayuntamiento.

Horario: De las 4 a las 8 de su tarde.

Quienes no satisfagan el pago el día señalado en el Ayuntamiento, podrán hacerlo en la oficina de Recaudación en Logroño calle Caivo Sotelo, 30, y en su defecto en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja de Santo Domingo de la Calzada con depósito a la cuenta de esta Recaudación.

Período voluntario del 30 de abril al 30 de mayo.

Período de prórroga con el 5% de recargo, quince días naturales siguientes al vencimiento del período voluntario.

Transcurrido este último plazo sin satisfacer el pago se procederá a su exacción por la vía administrativa de apremio con el recargo del 20% sobre la deuda.

Lo que participo para general conocimiento, su publicación en el B. O. y tablón de anuncio del Ayuntamiento de Santurde de Rioja.

Logroño, 3 de abril de 1985.

El Recaudador,

EDICTO DE NOTIFICACION DE APREMIO

879/936

El Recaudador del Ayuntamiento de Alcanadre, don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber:

Que en esta Recaudación se sigue procedimiento de apremio por los conceptos y cantidades que después se

darán, por el importe de principal, habiendo dictado el Sr. Alcalde-Presidente la siguiente:

Providencia.— En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 102 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores o sus herederos que se expresarán, la transcrita Providencia, requiriéndoles para que en el término de las veinticuatro horas siguientes a la inserción de este edicto en el B. O. de La Rioja, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas; advirtiéndoles que, en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Y siendo desconocido el paradero de los deudores en los domicilios que constan en esta Recaudación, se les requiere para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este Edicto en el B. O. de La Rioja, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que a cada uno se les instruye, advirtiéndoles, que transcurridos los mismos sin comparecer serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación de los expedientes y efectuadas las notificaciones en la forma prevista en el art. 99 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55 de su instrucción.

Contra la transcrita Providencia procede recurso de reposición en el plazo de ocho días ante la Alcaldía o reclamación económico-administrativa, en el de quince, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta Provincia; ambos plazos contados a partir del siguiente día al publicado en el B. O.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita

- Aldea Gutiérrez, Victor.— Tasas Ejerc. 1980.— 900 pts.
- Bo. os Gómez, Julián.— Id. Ejerc. 1983.— 2.372 pts
- Burgos Suso, María Andresa.— I. M. Circulación.— Ejerc. 83, 84.— 18.000 pts.
- Carrillo Estévez, Joaquín.— Id. Id. 8.438 pts.
- Díez Taza, Gregorio.— Id. Ejerc. 82.— 3.375 pts
- Encina Charcán, Milagros.— Id. Ejerc. 82, 83 y 84.— 14.813 pts.
- Fernández Torres, Miguel.— Tasas.— Ejerc. 83, 84.— 5.064 pts.
- Fernández Torres, Miguel Hdros.— Id. Ejerc. 79 al 82.— 5.870 pts.
- García Ibisate, Jerónimo.— Tasas.— Ejerc. 84.— 3.400
- Gil Zorrilla, Angela.— Id. Id.— 1.500 pts
- Martínez Gil, Justo.— Id. Ejerc. 83, 84.— 4.424 pts
- Martínez Ezquerro, Enrique.— Id. Ejerc. 84.— 2.660
- Otero Ramos, José Antonio.— Id. Ejerc. 81, 82.— 5.020
- Pérez Cuadrado, María.— Id. Ejerc. 83, 84.— 7.232 pts.
- Soto Fernández, Alfredo.— I. M. Circulación.— Ejerc. 80— 2.250 pts.
- Torres Sadaba, Antonio.— Id. Id.— 2.250 pts.
- Uribe Celaya, Elvira Hdros. de.— Tasas.— Ejercicio 79 al 84.— 7.710 pts

Logroño, 12 de marzo de 1985

El Recaudador,

COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLAR DE TORRE

EDICTO

1113/1195

Por medio del presente se convoca a Junta General Extraordinaria a todos los usuarios de la Comunidad de Regantes de Villar de Torre.

El objeto de la convocatoria es el de acordar la ampliación de la zona regable, sin aumento del caudal que se pueda reconocer en el expediente de inscripción en trámite, de aguas del río Tuerto.

Tal aumento se conseguirá mediante regulación de las fundamentalmente aguas invernales y primaverales ya que en estío circula el río Tuerto prácticamente sin agua. La regulación se efectuará con arreglo al Proyecto suscrito por el Ingeniero Agrónomo Sr. Arranz, suscrito en Aranda de Duero, en junio de 1983.

La ampliación de la zona de riego se hará con sujeción a lo dispuesto en el Decreto de 30 de diciembre de 1941.

La Junta General extraordinaria tendrá lugar a las 11 de la mañana del primer domingo siguiente al día en que se cumplan 15 días hábiles desde la publicación de este edicto en el B. O. de La Rioja, en el lugar de costumbre.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villar de Torre, 27 de marzo de 1985

COMUNIDAD DE REGANTES DE EL CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO NAJERILLA SAN TORCUATO (La Rioja)

ANUNCIO

1255/1351

Aprobadas las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de el Canal de la margen izquierda del río Najerilla, San Torcuato (La Rioja), están expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de treinta días a efectos de reclamaciones.

San Torcuato, 13 de abril de 1985.

El Presidente de la Comunidad,

VI. Anuncios varios

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE LA RIOJA

Cuarta Emisión de Cédulas Hipotecarias

1236/1332

La Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, con domicilio en Logroño calle Miguel Villanueva número 9, fundada por acuerdo de la Diputación Provincial de Logroño en septiembre de 1949, emite Cédulas Hipotecarias por importe de 500 millones de pesetas, en títulos al portador de 50.000 pesetas nominales cada uno.

Tipo de Emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

Suscripción: La Dirección General de Política Financiera ha señalado como plazo de suscripción abierta desde el día 2 de mayo de 1985, hasta su total venta.

Interés: El interés nominal será del 10.50% pagadero por semestres vencidos, los días 31 de Julio y 31 de Enero de cada año, siendo el primer cupón a pagar el 31 de Julio de 1985, que devengará la parte correspondiente proporcional a la fecha de desembolso.

Amortización: La amortización de los títulos se realizará a los tres años de la fecha del cierre, es decir, el 31 de Julio de 1988.

Los títulos se amortizarán al precio del 100%, lo que supone devolver 50.000 pesetas por cada título de 50.000 pesetas, libre de gastos para el tenedor.

Garantías: La Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, responderá de los intereses y principal con carácter universal y afecta expresamente, de conformidad con la Ley y el Reglamento, las hipotecas que en cualquier tiempo consten inscrita a favor de la Entidad Emisora, sin necesidad de inscripción registral.

Régimen Fiscal: De conformidad con la legislación vigente y las autorizaciones administrativas, los suscriptores sujetos al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas tendrán una desgravación del 15% siempre que cumplan los demás requisitos que su regulación específica requiere, y la inversión sea por suscripción. Los rendimientos estarán sujetos a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, al tipo legal y vigente en cada momento, y que en la actualidad es del 18%. La emisión, transmisión y cancelación de las Cédulas Hipotecarias así como su reembolso, gozan de la exención establecida en la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (Art. 19 Ley 2/81).

Cotización en Bolsa: Se ha solicitado su admisión a cotización en la Bolsa de Madrid, comprometiéndose la Entidad Emisora a cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Oficial de las Bolsas para la obtención de la cotización calificada.

Folleto de Emisión: Existe un folleto informativo a disposición del público en todas las Oficinas de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja y Bolsa de Comercio de Madrid de cuyos datos se responsabiliza, como administrador de la Entidad Emisora, don Víctor Fernández Aldana.

Logroño, 19 de abril de 1985.

1220/1313

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario núms. 90-70.643.015-1; 90-70.274.824-6; 90-70.293.651-0 90-73.308.593-1, todas ellas de Logroño; 90-72.289.083-7 de Uruñuela; así como de las Imposiciones a Plazo Fijo número 78.780 de Autol; 70-85.646; 70-86.388, ambas de Logroño, se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libretas e Imposiciones a Plazo en favor de sus titulares.

Logroño, 16 de abril de 1985.

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, LOS ANUNCIOS DEBERAN REDACTARSE POR UNA SOLA CARA

SUSCRIPCIONES	Pesetas
Año	1.500
Semestre	1.000
Trimestre	750
EJEMPLARES SUELTOS	
Mes fecha	30
Mes anterior	50
Más de un año	100
ANUNCIOS	
Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los escritos mecanografiados que se liquidan previamente.	



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime:

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3. 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2 abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.

dose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que otreza y que podrá aprobarse por el proveyentes previa audiencia del ejecutante.

9.— Que en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.— Que los remates podrán hacerse en cantidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

12.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la certificación.

BIENES

—Local comercial en planta baja calle General Mola, 43-45 y 47 de Haro, inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro con el núm. de finca 12.023; piso primero izquierda en calle General Mola, 43-45 y 47, inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro con el núm. de finca 12.025; piso segundo izquierda en calle General Mola, 43-45 y 47 de Haro, inscrito en el Registro de la Propiedad de Haro con el núm. de finca 12.024, que han quedado reducidos a un solar por haber sido derribados. Valorado en 1.300.000 pesetas.

—Venta de Secano en la Cejada de Haro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro con el número 8.189, valorada en 2.900.000 pesetas.

—Quinta parte indivisa de nuda propiedad en Cantarranas de Haro de 3 as., 91 cas., inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro con el número de finca 9.422, valorada en 9.000 pesetas.

—Mitad indivisa de una casa sita en Haro, calle General Mola, 17, inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro con el número de finca 3977, valorada en 275.000 pesetas.

—Terreno 237 del Plan General de Concentración al sitio de Serovia de Haro y Anguciana, inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro con el número de finca 5745 y 15223, valorado en 2.930.000 pesetas.

—Herencia en el Mazo o Usquí de Haro, Pol. 29, parcela 61, inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro con el número de finca 3.295, valorada en 3.500.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el B.O. de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 10 de abril de 1985.

El Secretario,

EDICTO

1217/1303

Don José Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en procedimiento 206/85, seguido a instancias de José María García Soba y seis más contra la demandada "T. Sáenz y Cía. S. L.", en reclamación por CANTIDADES he acordado citar a la demandada T. Sáenz y Cía. S.L. por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. de Pío XII, número 33, primera planta el próximo día 30 de mayo 9,10 horas de 1985, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada, T. Sáenz y Cía., S. L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el B. O. de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 11 de abril de 1985

El Secretario,

EDICTO

1230/1381

Don José-Luis Conde-Pumpido Ferreiro, Magistrado de Trabajo de La Rioja.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento 748/85, seguido a instancias de Pedro Fernández Suárez contra la demandada MOSAICOS ARNEDO, S.A. en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar a la demandada MOSAICOS ARNEDO, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avda. de Pío XII número 33, primera planta el próximo día 19 de junio, 9,10 horas de 1985, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada MOSAICOS ARNEDO, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 17 de abril de 1985.

El Secretario,

IV. Administración Local de La Rioja

Mancomunidades y otros Organismos

COMUNIDAD DE REGANTES DE "OCÓN"

1256/1352

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 13 de Febrero de 1963 en su art. 2-4 se convoca mediante la presente a todos los propietarios regantes y demás usuarios integrantes de la Comunidad de Regantes de "OCÓN", a Junta General, que se celebrará el día 11 de Mayo a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte treinta en segunda, en los Locales de las Antiguas Escuelas de la Villa de Ocon, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.— Lectura acta anterior.
2.— Examen, discusión y aprobación en su caso, de los Proyectos de Ordenanzas, Reglamentos de Sindicatos y Jurado de Riegos para la Comunidad.

3.— Estudio y, si procede, aprobación del presupuesto de los gastos derivados de la Constitución de la Comunidad de Regantes y de la inscripción del aprovechamiento de sus aguas.

4.— Examen y aprobación del Proyecto de Construcción de una Balsa.

También se hace saber que a partir del día 13 de Mayo, siguiente día hábil de la celebración de la Junta General, las Ordenanzas y Reglamentos en ella aprobados quedarán expuestos al público en la oficina de la Cámara Agraria Local de esta Localidad por treinta días hábiles, durante los cuales, quienes estén interesados podrán examinarlas y formular en igual plazo las reclamaciones que estimen pertinentes.

En la Villa de Ocón, 17 de abril de 1985.

El Presidente,

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

—/1384

Decreto 15/1985, de 19 de Abril, por el que se nombra Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda a D. Miguel Angel Prieto Echegaray.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de Abril de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Decreto 43/1984, de 15 de Octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en el artículo 2 del Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías,

DISPONGO

Nombrar a D. Miguel Angel Prieto Echegaray, Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

En Logroño, a 19 de abril de 1985.— El Presidente José María de Miguel Gil.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

—/1385

Decreto 16/1985, de 19 de Abril, por el que se dispone el cese de D. Miguel Angel López Toledano como Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1985, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º 1 del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías, vengo en aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo único.— Cesa en el cargo de Director Regional de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda Don Miguel Angel López Toledano, agradeciéndole los servicios prestados.

En Logroño, a 19 de abril de 1985.— El Presidente José María de Miguel Gil.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

—/1386

Decreto 17/1985, de 19 de Abril, por el que se nombra Secretario Técnico de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente a D. Miguel Angel López Toledano.

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1985, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Decreto 43/1984, de 15 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el artículo 2

del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los órganos superiores y jefaturas de servicio de las Consejerías.

DISPONGO

Nombrar a D. Miguel Angel López Toledano, Secretario Técnico de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En Logroño, a 19 de abril de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

III. Administración de Justicia

Magistratura de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

EDICTO DE SUBASTA

1162/1247

En virtud de lo dispuesto por el ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio, seguidas en esta Magistratura a instancia de GERARDA RIAÑO QUINTANILLA y otros contra la empresa demandada GREGORIO ADUNA ALONSO y CELESTINA CARCAMO ASEÑO domiciliada en Haro calle del Mazo s/n, en Autos núm. 1.815/84 por el presente se sacan a pública subasta, los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de veinte días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada figura al final del presente edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura sita en la calle Pío XII, 33-1ª planta, en primera subasta el día 31-5-85, en segunda subasta, en su caso, el día 23-6-85, y en tercera subasta también en su caso, el día 23-7-85, señalándose como hora para todas ellas la de las 10 de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas; después de celebrarlo quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la Secretaría, junto a aquel, e importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligán-